



ÍNDICE		Página
<b>CUADRO EXTRACTADO DE LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA .....</b>		3
<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>		5
Artículo Preliminar – Bases del contrato .....		5
Artículo 1 – Definiciones .....		5
<b>OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO .....</b>		10
Artículo 2 – Garantías Básicas .....		10
Artículo 3 – Garantías Opcionales .....		37
Artículo 4 – Riesgos Excluidos para todas las garantías .....		43
Artículo 5 – Riesgos Extraordinarios.....		45
Artículo 6 – Seguro a Valor de nuevo.....		45
Artículo 7 – Revalorización Automática de sumas aseguradas .....		46
<b>PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO ..</b>		47
Artículo 8 – Perfección y efectos del contrato .....		47
Artículo 9 – Duración del seguro.....		47
<b>TRAMITACIÓN DE SINIESTROS.....</b>		48
Artículo 10 – Tramitación de los siniestros .....		48
<b>VALORACIÓN DE LOS DAÑOS .....</b>		52
Artículo 11 – Acuerdo entre las partes o designación de peritos.....		52
Artículo 12 – Valoración de los daños.....		53
Artículo 13 – Determinación de la indemnización.....		54
<b>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN .....</b>		55
Artículo 14 – Procedimiento y plazos .....		55
Artículo 15 – Resarcimiento y recuperaciones .....		56
Artículo 16 – En siniestros indemnizables por Responsabilidad Civil .....		56
Artículo 17 – En siniestros de Accidentes Corporales .....		57
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>		57
Artículo 18 – Extinción y nulidad del contrato .....		57
Artículo 19 – Comunicaciones.....		58
Artículo 20 – Ley aplicable .....		58
<b>RIESGOS EXTRAORDINARIOS.....</b>		59
Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de Acontecimientos Extraordinarios acaecidos en España .....		59

**SIN VALOR CONTRACTUAL**

## CUADRO EXTRACTADO DE LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

Este Cuadro recoge, de una forma resumida, las coberturas básicas y opcionales de la póliza, con indicación de los porcentajes de cobertura. No obstante, será de aplicación, en todo caso, lo establecido en las condiciones de la presente póliza.

GARANTÍAS BÁSICAS	Máximo de cobertura	
	Continente	Contenido
1. Incendio, Caída del rayo, Explosión, Autoexplosión y Efectos secundarios . . . . .	100%	100%
2. Gastos de demolición y desescombro . . . . .	100%	100%
3. Gastos de extinción de incendios . . . . .	100%	100%
4. Daños producidos por la electricidad . . . . .	100%	100%
5. Humo . . . . .	100%	100%
6. Actos de vandalismo o malintencionados . . . . .	100%	100%
7. Viento, pedrisco o nieve . . . . .	100%	100%
8. Colisión de vehículos . . . . .	100%	100%
9. Ondas sónicas. . . . .	100%	100%
10. Reconstrucción del jardín . . . . .	5%	—
11. Caída de árboles, postes y antenas . . . . .	100%	100%
12. Daños producidos por el agua. . . . .	100%	100%
13. Reposición de documentos públicos . . . . .	—	100%
14. Reposición de documentos personales acreditativos . . . . .	—	100%
15. Reposición estética del Continente . . . . .	5%	—
16. Rotura de lunas, espejos, cristales y piezas de metacrilato. . . . .	100%	100%
17. Rotura de mármoles, granitos y piedras artificiales . . . . .	—	100%
18. Rotura de elementos vitrocerámicos de cocina . . . . .	—	100%
19. Rotura de aparatos sanitarios fijos . . . . .	100%	—
20. Robo y expoliación . . . . .	—	100%
21. Desperfectos al Continente por robo . . . . .	—	100%
22. Atraco fuera del hogar. . . . .	700 €	
23. Hurto. . . . .	—	10%
24. Uso fraudulento de tarjetas de crédito . . . . .	350 €	
25. Sustitución de cerraduras. . . . .	—	100%
26. Daños a alimentos en frigoríficos o congeladores . . . . .	—	2%
27. Inhabitabilidad de la vivienda . . . . .	—	100%
28. Pérdida de alquileres. . . . .	100%	—
29. Bienes desplazados temporalmente. . . . .	—	10%
30. Responsabilidad civil. . . . .	Suma Específica	
31. Protección Jurídica Integral . . . . .	3.200 €	
32. Asistencia del Hogar. . . . .		
33. Riesgos extraordinarios . . . . .	100%	100%
34. Seguro a Valor de nuevo. . . . .		
GARANTÍAS OPCIONALES		
1. Objetos de valor especial . . . . .	Suma Específica	
2. Joyas . . . . .	Suma Específica	
3. Vehículos situados en la vivienda . . . . .	Suma Específica	
4. Contenido de terceras personas . . . . .	Suma Específica	
5. Accidentes corporales . . . . .	200% del Contenido	

**SIN VALOR CONTRACTUAL**

## DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo Preliminar. BASES DEL CONTRATO*

1. El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

La variación de las circunstancias declaradas debe ser comunicada al Asegurador.

2. La presente póliza ha sido contratada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en la solicitud-cuestionario que le ha sido sometido y que motivan la aceptación del riesgo por parte del Asegurador, con la asunción, por su parte, de las obligaciones derivadas del contrato a cambio de la prima correspondiente.
3. La solicitud y el cuestionario suscritos por el Tomador del seguro y esta póliza constituyen un todo unitario fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma.
4. Si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

### *Artículo 1. DEFINICIONES*

En este contrato se entiende por:

1. **Asegurado:** Es la persona titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato. Tendrán también la misma consideración, **siempre y cuando convivan habitualmente con el Asegurado**, las siguientes personas, **salvo lo previsto para aquellas garantías con designación específica**
  - Su cónyuge, no separado legalmente o de hecho, o persona que conviviere con él de forma permanente en análoga relación de afectividad.

- Los descendientes solteros de la pareja y menores de 26 años (así como los que, superando esa edad, estén incapacitados o sean discapacitados físicos), o sus ascendientes, siempre que unos y otros dependan económicamente de él.
2. **Asegurador:** SANTA LUCIA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo contractualmente pactado.
  3. **Atraco o expoliación:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.
  4. **Bienes asegurados:** Los que se describen a continuación, siempre que figuren expresamente contratados en las Condiciones Particulares de la póliza:

#### 4.1 Continente:

El conjunto de la construcción principal (cimientos y muros, forjados, vigas y pilares, paredes, techos y suelos, cubiertas y fachadas, puertas y ventanas), construcciones accesorias (armarios empotrados, chimeneas), e instalaciones fijas tales como las de extinción de incendios, de protección contra robo, de agua, gas, electricidad, telefonía, energía solar, calefacción y refrigeración, incluidos calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente, elementos sanitarios, antenas de radio y televisión, y en general aquellos bienes que no puedan separarse de la superficie que los sustenta, sin causar deterioro al propio bien o a la citada superficie, y que constituye el piso o edificio designado en las Condiciones Particulares de esta póliza, destinado a la vivienda particular objeto del seguro.

Asimismo quedan incluidas, **siempre que sean propiedad del Asegurado:**

- Los muros de contención; las vallas, muros, cercas y verjas que sirvan de cierre y circunden el perímetro del terreno donde se halla ubicado el Continente asegurado.
- Las instalaciones de ornato o decoración (pinturas, papeles pintados, madera, escayolas, entelados, moquetas, parqué y toldos), **excepto pinturas murales con valor artístico o histórico**, con tal de que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes, formando parte del Continente asegurado.
- Las zonas de recreo y deportivas, tales como piscinas, pistas de tenis y cualquier otra instalación fija similar, cuyo uso y disfrute se derive de la propiedad de la vivienda objeto del seguro.
- Las dependencias de la vivienda, como garajes y trasteros, situadas en la misma finca donde se encuentre el Continente asegurado.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, el concepto de Continente comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad, le corresponda en la parte indivisa del inmueble.

Cuando la vivienda forme parte de un edificio en régimen de propiedad horizontal, y exista para el mismo un seguro contratado por la Comunidad de Propietarios, o cuando el Asegurado sea arrendatario de la misma, podrá asegurarse el Continente a primer riesgo, **excepto en la garantía de Reposición Estética del Continente, en la que se estará a lo dispuesto en la misma**, debiendo figurar expresamente esta forma de cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### 4.2 Contenido:

El conjunto de bienes que, siendo característicos del hogar, se hallen en el interior de la vivienda designada en las condiciones de la póliza, y sean propiedad del Asegurado, tales como muebles, incluidos electrodomésticos, ropas y ajuar doméstico, víveres, objetos de uso personal y demás enseres y animales domésticos, **salvo los bienes no asegurados o excluidos**.

Asimismo se considerarán incluidos en el Contenido los enseres domésticos propiedad del Asegurado situados en dependencias, como garajes no comunitarios y trasteros, ubicados en la misma finca, o en jardines o patios de uso exclusivo del Asegurado, **excepto las colecciones, los objetos, tapices o cuadros con valor artístico o histórico, las prendas de piel, las joyas, así como el resto de bienes no asegurados o excluidos**.

También se consideran incluidos en el Contenido los enseres, instrumentos, material y mobiliario que se encuentren dentro de la vivienda asegurada, necesarios para el ejercicio de una profesión liberal, tales como la de médico, abogado, arquitecto y otras profesiones que no requieran instalaciones especiales, y siempre que aquélla no pierda el carácter principal de vivienda, y se declaren en la solicitud-cuestionario, **excepto los bienes no asegurados o excluidos**.

**No tienen la consideración de Contenido, y sólo se garantizarán mediante pacto expreso que debe constar en la póliza, los siguientes bienes:**

- **Objetos de Valor Especial:**
  - Las colecciones de cualquier tipo, con valor superior a 1.600 euros.
  - Los objetos, tapices o cuadros con valor artístico o histórico, con valor unitario superior a 1.600 euros.
  - Las prendas de piel con valor unitario superior a 1.600 euros.

- Las joyas, en el importe que supere el 10 por 100 de la suma asegurada para el Contenido.
  - Los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones, situados en la vivienda.
  - Los bienes propiedad de terceras personas que, por cualquier motivo, se encuentren en la vivienda.
5. **Conducciones particulares:** Las que partiendo de la junta del accesorio de unión, **excluido éste**, de la conducción general o en su caso de las conducciones comunitarias, se encuentren dentro de la vertical de la cubierta del edificio y sirvan exclusivamente a la vivienda asegurada.
6. **Daños materiales:** La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.
7. **Hurto:** La toma de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
8. **Infraseguro:** Situación que se produce cuando, en el momento del siniestro, la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados. En este caso, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el valor de los bienes asegurados (regla proporcional).

**Regla proporcional:** Procedimiento de cálculo de la indemnización a recibir en caso de siniestro y que será de aplicación, en los casos previstos en la póliza, cuando se produzca Infraseguro.

La fórmula de aplicación de la regla proporcional será la siguiente:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Valor del Daño} \times \text{Suma asegurada para los bienes}}{\text{Valor de los bienes}}$$

9. **Joya:** Objeto de oro o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas. Tendrán asimismo esta consideración las monedas de dichos metales.
10. **Objeto artístico o histórico:** Aquél que, por su antigüedad, autor o características, posea un valor específico refrendado documentalmente por el correspondiente mercado de arte especializado.
11. **Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares y Especiales que individualizan el riesgo, y los Suplementos y Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

- 12. Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- 13. Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo, por parte de terceros, de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en la vivienda que contiene los bienes asegurados, mediante gonzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia y/o empleados, ocultándose y cometiendo el hecho cuando la vivienda se hallase cerrada.
- 14. Seguro a primer riesgo:** Modalidad de cobertura por la que se garantiza una cantidad o porcentaje determinado, hasta el cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de regla proporcional por insuficiencia de suma asegurada (Infraseguro).
- 15. Siniestro:** El hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de una misma causa original constituye un solo siniestro.
- 16. Suma asegurada:** La cantidad fijada en las condiciones de la póliza para cada uno de los bienes o garantías aseguradas, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro, y que debe corresponder, salvo pacto en contrario, al valor real de los bienes asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, salvo lo previsto en la garantía de Seguro a Valor de Nuevo.
- 17. Tercero o tercera persona:** Será cualquier persona física o jurídica distinta de:
- El Tomador del seguro o el Asegurado.
  - Las personas que convivan o dependan de las enunciadas en el apartado anterior.
  - El causante del siniestro.
- 18. Tomador del seguro:** La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- 19. Valor de nuevo:** Es el coste de reposición del bien en el momento del siniestro.
- 20. Valor real:** En general, es el valor que tenía el bien afectado por el siniestro en el momento anterior a que éste ocurriera. Se determinará deduciendo, del valor en estado de nuevo, la depreciación por envejecimiento, uso y desgaste.

Para cuadros, estatuas y objetos artísticos, el valor real será el que verdaderamente tengan en el mercado, en el momento del siniestro, y no su precio de coste o valor afectivo.

## OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

### Artículo 2. GARANTÍAS BÁSICAS

Dentro de los límites establecidos en las condiciones de esta póliza, el seguro solamente garantiza contra aquellos riesgos cuya cobertura se especifica a continuación:

#### 1. INCENDIO, CAÍDA DEL RAYO, EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN, AUTOEXPLOSIÓN Y EFECTOS SECUNDARIOS.

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta un 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales y directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de:

**1. INCENDIO**, entendiéndose como tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Asimismo están cubiertos:

- a) Los daños materiales producidos por las consecuencias inevitables del incendio.
- b) Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.
- c) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos.
- d) Los menoscabos que sufran los objetos salvados con ocasión de la extinción del incendio o de su salvamento.
- e) El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

**2. CAÍDA DEL RAYO**, entendiéndose como tal la descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

**3. EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN**, cualquiera que sea su causa.

**4. AUTOEXPLOSIÓN** de los aparatos propios de una vivienda tales como calderas, aparatos y conducciones de calefacción, termos eléctricos o de gas, cafeteras o aparatos similares.

**5. EFECTOS SECUNDARIOS**, debidos a la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada de los riesgos descritos anteriormente en este epígrafe, tanto si el siniestro se ha originado en la vivienda como en sus proximidades.

## **2. GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO.**

Mediante esta garantía, el Asegurador indemnizará los gastos necesarios de demolición y desescombros de los bienes asegurados, ocasionados por siniestros cubiertos por este seguro, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas. Los gastos de demolición sólo quedan cubiertos cuando esté asegurado el Continente.**

## **3. GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

Mediante esta garantía el Asegurador indemnizará, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio en los bienes asegurados o impedir su propagación.

## **4. DAÑOS PRODUCIDOS POR LA ELECTRICIDAD.**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas para el Continente o el Contenido**, los daños ocasionados en la instalación eléctrica de la vivienda y en los aparatos eléctricos o electrónicos, situados en la vivienda, por corrientes eléctricas anormales, cortocircuitos o propia combustión, **siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad, aun cuando no se derive incendio.**

## **5. HUMO.**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa del humo producido por fugas o escapes repentinos y anormales en hogares de combustión, sistemas de calefacción, de cocción o aparatos e instalaciones eléctricas.

## 6. ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS.

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de actos de vandalismo o malintencionados, entendiéndose por tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidos por terceros.

### SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) Los daños producidos en árboles, plantas, jardines o piscinas.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados en las partes exteriores del Continente asegurado como consecuencia de arañazos, raspaduras, pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- c) Los daños ocasionados por los ocupantes de la vivienda.

## 7. VIENTO, PEDRISCO O NIEVE.

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa del pedrisco o nieve, y del viento **de velocidad superior a 80 km. por hora o siempre que, por la amplitud del territorio afectado y la magnitud e intensidad de los daños en la zona, puedan considerarse como atípicos o extraordinarios.**

### SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares) o situados en el interior de construcciones abiertas.
- a) Los daños producidos en árboles, plantas, jardines o piscinas.
- a) Los daños ocasionados como consecuencia de haber quedado sin cerrar, o cuyo cierre fuera defectuoso, puertas, ventanas u otras aberturas.

## 8. COLISIÓN DE VEHÍCULOS.

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de colisión de vehículos o de los bienes por ellos transporta-

dos, contra los bienes asegurados, **siempre que dichos vehículos o bienes no sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan o de las que estén prestando servicio al Asegurado.**

## 9. ONDAS SÓNICAS.

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de ondas sónicas producidas por aeronaves.

## 10. RECONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN.

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **a primer riesgo, y hasta el 5 por 100 de la suma asegurada para el Continente**, los daños materiales producidos a las plantas y árboles del jardín propio de la vivienda ocasionados por incendio, explosión, caída del rayo o por las medidas adoptadas para la extinción del incendio.

## 11. CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES Y ANTENAS.

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales y directos producidos a los bienes asegurados por la caída de árboles, postes o antenas.

### SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los daños a los propios árboles, postes o antenas.

## 12. DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA.

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales y directos producidos por el agua a los bienes asegurados, como consecuencia de:

1. Escapes y desbordamientos accidentales e imprevistos **por rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción.**

Asimismo quedan cubiertos, en los siniestros indemnizables por las causas descritas en el párrafo anterior, o cuando existan daños a terceros de los cuales sea responsable el Asegurado, **y siempre que se asegure el Continente:**

- El importe de los trabajos necesarios que se produzcan en la localización y la reparación de la avería en las conducciones particulares del Continente asegurado.



### 13. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Mediante esta cobertura, el Asegurador abonará, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Contenido**, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la obtención de duplicados de escrituras públicas, títulos y valores, representativos de acciones, obligaciones, fondos públicos o resguardos y pólizas bancarias que hayan sido afectados por un siniestro cubierto por esta póliza.

**SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDA CUBIERTO:**

**El valor económico que representen los documentos.**

### 14. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES ACREDITATIVOS.

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Contenido**, los gastos derivados de la expedición de copias o duplicados de documentos públicos acreditativos personales (tales como D.N.I., permiso de conducir, pasaporte) que, como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza o por hurto o extravío sufrido por las personas aseguradas, hayan desaparecido o se hayan destruido o deteriorado.

### 15. REPOSICIÓN ESTÉTICA DEL CONTINENTE.

Mediante esta garantía, el Asegurador indemnizará **a primer riesgo, por siniestro y anualidad de seguro, hasta el 5 por 100 de la suma asegurada para el Continente y con un límite máximo de 1.600 euros**, las pérdidas materiales de valor estético que puedan originarse en cualquiera de las paredes, techos o suelos, del interior de las estancias del Continente asegurado, que hayan sido directamente dañadas por un siniestro amparado por las garantías de esta póliza, **siempre que no sea posible efectuar la reparación con materiales de idénticas características estéticas a los siniestrados.**

A los efectos de esta garantía, se entiende por **estancia** cada uno de los aposentos en que se divide una vivienda, y que su comunicación con otros se realiza por huecos abiertos en los muros o paredes, existan o no puertas de separación.

**El alcance de esta garantía queda limitado a la estancia o estancias donde se produjo el daño cubierto, no siendo extensible a otras, y está condicionado a la reparación efectiva del daño, utilizando materiales de calidades y características semejantes a las de origen.**

Asimismo se garantizan las pérdidas de valor estético en los cristales de puertas y ventanas divididas en partes, siempre que no sea posible la sustitución del cristal afectado.

tado por otro de idénticas características a los no siniestrados, **limitándose dicha sustitución al hueco afectado y con un importe máximo, por este concepto, de 175 euros.**

**SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:**

**Los aparatos o elementos sanitarios, las lunas, cristales, espejos y las piezas de metacrilato, así como la reposición estética en jardines, invernaderos o piscinas.**

## **16. ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES Y PIEZAS DE METACRILATO.**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas para el Continente o el Contenido**, los daños materiales y directos, incluidos los gastos de colocación y montaje, que por roturas accidentales sufran las lunas, espejos, cristales y piezas de metacrilato que se hallen instalados dentro de la vivienda o formen parte de puertas, ventanas, tragaluces, claraboyas u otros elementos fijos de la misma.

**SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:**

**Las roturas de lámparas y bombillas de toda clase, cristalerías, elementos de decoración no fijos, aparatos de televisión y electrodomésticos en general, cristales de valor artístico y cualquier vidrio o cristal de uso manual.**

## **17. ROTURA DE MÁRMOLES, GRANITOS Y PIEDRAS ARTIFICIALES.**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Contenido**, los daños materiales y directos, incluidos los gastos de colocación y montaje, que por roturas accidentales sufran los elementos de mármol, granito y piedra artificial que formen parte del Contenido asegurado o de los aparatos sanitarios fijos.

**SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:**

**La rotura de elementos de decoración no fijos, así como los mármoles, granitos o piedras con valor artístico o histórico y cualquier elemento de estos materiales de uso manual.**

## **18. ROTURA DE ELEMENTOS VITROCERÁMICOS DE COCINA.**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Contenido**, los daños materiales y directos, incluidos los gastos de colo-

cación y montaje, que por roturas accidentales sufran los elementos vitrocerámicos de cocina que se hallen instalados de una manera fija dentro de la vivienda.

## 19. ROTURA DE APARATOS SANITARIOS FIJOS.

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Continente**, los daños materiales y directos, incluidos los gastos de colocación y montaje, que por roturas accidentales sufran los aparatos sanitarios que se hallen instalados de una manera fija dentro de la vivienda.

### SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) Los daños producidos por arañazos, raspaduras, desconchados u otros deterioros de superficie que originen simples defectos estéticos.
- b) La reposición de griferías y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición del aparato sanitario.

## 20. ROBO Y EXPOLIACIÓN.

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Contenido**, los daños materiales y directos producidos por la desaparición, destrucción o deterioro del Contenido asegurado a consecuencia, o intento, de robo o expoliación, **siempre que, en el caso de robo, la vivienda se halle protegida con las seguridades declaradas por el Tomador del seguro en la solicitud-cuestionario y que figuran descritas, en su caso, en las Condiciones Particulares.**

Asimismo quedan cubiertos:

1. Los gastos que realice el Asegurado, con ocasión de un robo garantizado por la póliza, como consecuencia de la contratación temporal de un vigilante jurado, **durante un máximo de 2 días, desde la fecha de ocurrencia del siniestro y hasta tanto se reinstalen las protecciones dañadas con ocasión del robo.**

2. Los gastos de asistencia sanitaria que se originen por la urgente atención médica por las lesiones o daños corporales que puedan sufrir, a causa de atraco o expoliación en el interior de la vivienda, las personas aseguradas que se encontrasen en la misma en el momento del atraco o expoliación, **con un límite de 175 euros por persona.**

3. Las pérdidas patrimoniales que sufran las personas aseguradas por la desaparición, destrucción o deterioro de dinero en efectivo o cheques, como consecuencia de robo o expoliación sufrido dentro de la vivienda asegurada, **con un límite de 350 euros por siniestro.**

4. Los enseres domésticos propiedad del Asegurado, en cuartos trasteros, situados en la misma finca y en edificios distribuidos por pisos, quedan cubiertos, dentro del límite establecido anteriormente, **hasta un máximo del 10 por 100 de la suma asegurada para el Contenido.**

**SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:**

- a) Los robos cometidos cuando, en el momento de su comisión, y no permaneciendo ninguna persona en su interior, no tuviese la vivienda instaladas y accionadas todas las seguridades y protecciones declaradas en su caso, por el Tomador del seguro o Asegurado en la solicitud-cuestionario del seguro.
- b) Los bienes situados al aire libre, aun cuando se hallasen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares) o situados en el interior de construcciones abiertas.
- c) Las joyas, cuando la vivienda sea utilizada para fines de semana o vacaciones o cuando no se pernocte habitualmente en ella o cuando haya quedado deshabitada más de 30 días consecutivos.
- d) El dinero en efectivo y cheques, cuando la vivienda haya quedado deshabitada más de 72 horas consecutivas.
- e) Los animales de todas clases.

**21. DESPERFECTOS AL CONTINENTE POR ROBO.**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Continente**, los desperfectos por robo o intento de robo causados en puertas, ventanas, paredes, techos y suelos de la vivienda, así como en las cerraduras y en las instalaciones fijas de alarma.

**22. ATRACO FUERA DEL HOGAR.**

Mediante esta garantía quedan cubiertas, **a primer riesgo, y siempre que se asegure el Contenido, hasta un límite máximo de 700 euros, por siniestro y anualidad de seguro**, las pérdidas que, como consecuencia de un atraco o expoliación, fuera de la vivienda asegurada, **y dentro del territorio nacional**, sufran las personas aseguradas por la desaparición, destrucción o deterioro de las ropas y demás objetos que compusieran la vestimenta o adorno personal en el momento del siniestro.

Dentro del límite establecido en el párrafo anterior queda cubierto:

- 1. El dinero en efectivo **hasta un máximo de 175 euros.**
- 2. Las joyas **hasta un máximo de 350 euros.**

### 23. HURTO.

Mediante esta garantía quedan cubiertas, **a primer riesgo, hasta el 10 por 100 de la suma asegurada para el Contenido, y con un límite máximo de 1.600 euros**, las pérdidas que sufra el Asegurado a consecuencia de hurto cometido en el interior de la vivienda por personas que no habiten en la misma.

**El Asegurador podrá exigir al Asegurado, antes de hacer efectiva la indemnización, la factura que acredite haber reemplazado el objeto sustraído por uno idéntico, o en caso de no hallarse en el mercado, por aquél que reúna las máximas características de similitud.**

**SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:**

- a) Las pérdidas que se produzcan cuando la vivienda esté ocupada por personas distintas al Asegurado.
- b) Los bienes situados al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares) o situados en el interior de construcciones abiertas.
- c) Las joyas, el dinero en efectivo y los cheques.
- d) Los animales de todas las clases.
- e) Los bienes depositados en cuartos trasteros.

### 24. USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO.

Mediante esta garantía quedan cubiertas, **a primer riesgo, siempre que se asegure el Contenido, y hasta 350 euros**, las pérdidas patrimoniales sufridas por las personas aseguradas, a consecuencia de la utilización fraudulenta, por terceros, de tarjetas de crédito, de compra o bancarias, que hubieren sido objeto de robo, hurto, atraco o extravío, siempre que dicho uso fraudulento se hubiera producido dentro de las 48 horas anteriores o siguientes al momento en que se hubiese comunicado la pérdida a la entidad emisora, en los casos de robo, hurto o extravío, y dentro de las 48 horas siguientes, en el caso de atraco.

### 25. SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS.

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Contenido**, los gastos necesarios para la sustitución parcial o total de cerraduras de la vivienda a consecuencia de robo, atraco, hurto o extravío de las llaves de acceso a dicha vivienda, sufrido por alguna de las personas aseguradas.



terminándose pericialmente el plazo de desalojamiento, sin que, en ningún caso, dicho período pueda exceder de un año.

Esta cobertura únicamente será de aplicación cuando la vivienda esté cedida en alquiler mediante contrato vigente en el día del siniestro.

## 29. BIENES DESPLAZADOS TEMPORALMENTE.

Mediante esta garantía queda cubierto, contra los riesgos garantizados en esta póliza, **salvo el hurto**, el Contenido, **a primer riesgo, hasta el 10 por 100 de la suma asegurada para el mismo y con un límite máximo de 1.600 euros**, cuando haya sido trasladado temporalmente fuera del municipio en el que esté la vivienda, **siempre que dicho Contenido se encuentre dentro del territorio nacional, en hoteles o en viviendas expresamente destinadas por el Asegurado para una estancia temporal de duración no superior a 3 meses.**

Asimismo quedan cubiertos, dentro del límite establecido en el párrafo anterior, los daños, **salvo el robo, hurto o extravío**, que sufran dichos bienes a causa de un accidente del vehículo que los transporte con ocasión de la realización de tal viaje o desplazamiento.

### SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

Las joyas, dinero en efectivo, cheques, útiles profesionales, objetos con valor artístico o histórico, colecciones y prendas de piel.

## 30. RESPONSABILIDAD CIVIL.

### 1. OBJETO DE LA GARANTÍA:

Mediante esta garantía, **y hasta el límite que para la misma figure en las Condiciones Particulares de la póliza**, el Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios exigidas por un tercero y de las cuales la persona asegurada resulte civilmente responsable, según la normativa legal vigente, por daños ocurridos **durante la vigencia de esta garantía**, cuyas consecuencias sean:

- **Daños personales**, entendiéndose por tales la lesión corporal, enfermedad o muerte causados a personas físicas.
- **Daños materiales**, entendiéndose por tales el deterioro, avería o destrucción de una cosa, así como la lesión, enfermedad o muerte de un animal.

- **Perjuicios económicos**, entendiéndose por tales la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el tercero reclamante de dicha pérdida.

## **2. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR:**

Dentro siempre de los límites fijados en las condiciones de esta póliza, serán por cuenta del Asegurador:

1. El pago de la indemnización a los perjudicados o a sus derechohabientes, en base a una sentencia judicial firme o a un acuerdo autorizado por el Asegurador.
2. La defensa jurídica del Asegurado incluso frente a reclamaciones infundadas.
3. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales.
4. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

## **3. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA GARANTÍA:**

**Salvo pacto en contrario, esta garantía será aplicable solamente a la responsabilidad civil derivada de hechos ocurridos en el territorio comunitario de los Estados miembros de la Unión Europea y reconocidos por resolución judicial firme de los Tribunales españoles.**

## **4. ÁMBITO TEMPORAL DE LA GARANTÍA:**

**Esta garantía queda limitada a los daños ocurridos durante el período de vigencia del seguro, cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o al Asegurador, de manera fehaciente, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años naturales contados a partir de la terminación o rescisión de la misma.**

## **5. ALCANCE DE LA GARANTÍA:**

**Esta garantía se extiende a la responsabilidad civil derivada:**

1. Como propietario o usuario de la vivienda asegurada.
2. Como particular, por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, y en su caso, como cabeza de familia.
3. Por daños producidos por el personal doméstico al servicio del Asegurado, en el ejercicio de sus funciones. Como personal doméstico se considera el que se dedi-

ca al cuidado de la vivienda y sus instalaciones o a la realización de las actividades domésticas.

4. Por daños sufridos por el personal doméstico del Asegurado, **siempre que dicho personal esté dado de alta a efectos de la Seguridad Social.**

5. De trabajos de conservación, mantenimiento, construcción, reparación o transformación de la vivienda asegurada, **siempre que tengan la calificación administrativa de obras menores.** A estos efectos, se entenderá como obra menor toda aquella que no afecte a la estructura o elementos sustentantes del inmueble.

6. Por daños ocasionados a los elementos comunes, en el caso de habitar el Asegurado en un edificio de propiedad horizontal, **con deducción del porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos comunes.**

7. Por daños a consecuencia de incendio o explosión.

8. Por daños ocasionados a la vivienda, cuando el Asegurado sea arrendatario de la misma, **por incendio, explosión o agua, exclusivamente.**

9. Por daños a consecuencia de un derrame de agua.

10. Por la práctica de deportes, como aficionado.

11. Por la tenencia de animales domésticos que habiten en la vivienda, que no sean utilizados con fines comerciales, **siempre que, en su caso, el titular de dichos animales haya obtenido y mantenga en pleno vigor la licencia administrativa para su tenencia exigible según la normativa vigente.** A estos efectos se consideran animales domésticos, **exclusivamente**, los siguientes: perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas.

12. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones a pedal o a remo y otros vehículos sin motor.

**SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN:**

- a) Por hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como los derivados del uso o circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones, elementos remolcados o incorporados a los mismos, así como cualquier vehículo u objeto que no sea accionado, exclusivamente, por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- b) De obligaciones contractuales o por incumplimiento total, parcial o por mora de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.

- c) Por incumplimiento de disposiciones legales. En ningún caso el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.
- d) De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- e) A consecuencia de transmisión o contagio de enfermedades.
- f) Producidos en desafíos, peleas y riñas.
- g) Producidos a bienes, muebles o inmuebles, o animales propiedad de terceros que, por cualquier razón, se encuentren en poder de alguna de las personas aseguradas en esta garantía, salvo lo previsto en la misma cuando el Asegurado sea arrendatario de la vivienda.
- h) Producidos por animales no considerados como domésticos en estas Condiciones Generales.
- i) Por porte o utilización de armas para el ejercicio de la caza, tiro deportivo o fines punibles.
- j) Por actos realizados por menores dependientes del Asegurado, cuando se encuentren, aunque sea temporalmente, bajo la custodia o vigilancia de terceros.
- k) De la propiedad, arrendamiento o uso de cualquier otro piso, edificio o local, que no sea la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- l) De actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito.
- m) Por participación activa en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase, o de pruebas preparatorias de las mismas, en las que intervenga alguna de las personas aseguradas en esta garantía.

## **31. PROTECCIÓN JURÍDICA INTEGRAL.**

### **1. DELIMITACIÓN DE LA GARANTÍA:**

Mediante esta garantía el Asegurador se obliga, **dentro de los límites y con las condiciones establecidas en la Ley y a continuación**, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, **en el ámbito de su vida particular**, y a prestarle los servicios de obtención de determinada documentación y de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro y que seguidamente se describen:

#### **1.1 ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA ESPECIALIZADA.**

El Asegurado tendrá a su disposición, sin necesidad de pedir cita previa, un equipo especializado de Abogados ejercientes en distintas disciplinas jurídicas que aten-

derán telefónicamente, **de lunes a viernes en horario de 9 a 21 horas y los sábados de 9 a 14 horas, excepto los días festivos señalados como de ámbito nacional**, todas sus consultas, dudas o problemas sobre cualquier materia jurídica de índole particular y privada, que se describen a continuación. **Se exceptúan las que versen sobre la aplicación de Derecho extranjero.**

**No obstante, para casos de urgencia jurídica el servicio será las 24 horas del día y todos los días del año.**

El servicio de asistencia jurídica especializada se circunscribe a la orientación telefónica respecto de la cuestión planteada, **sin que proceda la emisión de dictamen por escrito.**

Las consultas serán atendidas a través del número de teléfono:

**91 572 43 30**

## **1.2 RECLAMACIÓN DE DAÑOS.**

La reclamación amistosa o judicial ante los Tribunales españoles de los daños materiales a los bienes asegurados, los daños personales y los perjuicios derivados de éstos, causados a las personas amparadas por la garantía de Responsabilidad Civil de esta póliza por los actos u omisiones de carácter extra-contractual de un tercero, **excepto las reclamaciones derivadas de la circulación de vehículos a motor.**

**Esta garantía surtirá efecto únicamente cuando se halle contratada y esté en vigor la de Responsabilidad Civil descrita en esta póliza.**

Si en vía amistosa el Asegurador llegara a un acuerdo sobre la indemnización a satisfacer por el tercero presunto responsable, lo pondrá en conocimiento del Asegurado al objeto de que éste manifieste su conformidad. Si el Asegurado se mostrara disconforme con el acuerdo alcanzado y el Asegurador considerase que no es factible obtener mejores resultados formulando una reclamación judicial, quedará el Asegurado en libertad de iniciar por su cuenta las acciones legales que estime convenientes. El Asegurador vendrá obligado a resarcirle de los gastos judiciales debidamente justificados en que hubiera incurrido en la reclamación, tales como honorarios de Abogado, Procurador y costas, **con el límite máximo de los gastos jurídicos garantizados.**

## **1.3 DEFENSA PENAL.**

La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en cualquier proceso que se le instruya por hechos no causados voluntariamente por él o en los que no concurra dolo o culpa grave por su parte. Asimismo, queda cubierta la defensa jurídica ante el orden jurisdiccional penal en aquellos casos en que el Asegurado sea perjudicado por el delito o falta.

## 1.4 DERECHO ADMINISTRATIVO.

### a) Defensa ante la Administración:

La defensa **en vía administrativa** frente a los procedimientos incoados al Asegurado por la comisión de presuntas infracciones administrativas relativas a la vivienda asegurada.

### b) Reclamaciones a la Administración:

La reclamación de responsabilidad patrimonial a las Administraciones Públicas por accidentes de circulación en vehículos a motor, sufridos por el Asegurado, que hayan sido ocasionados por defectuosa señalización o mal estado de la vía pública.

También queda cubierta la reclamación de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el titular de un servicio de transporte público en supuestos de caídas y lesiones del Asegurado en el interior de dicho transporte.

## 1.5 DERECHO DE CONSUMO.

La presentación de reclamaciones en nombre del Asegurado ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.) o ante el Organismo de consumo autonómico y de solicitudes de arbitraje de consumo relativas a adquisiciones de bienes o servicios **superiores a 150 euros** pagados con tarjeta por compras a distancia y por adquisiciones realizadas fuera de los establecimientos mercantiles

Asimismo, comprende la reclamación amistosa y judicial por incumplimiento de contratos de:

- **Compraventa y depósito** de objetos de decoración y mobiliario, aparatos electrodomésticos, objetos de uso personal (ajuar personal) y animales de compañía, **cuya ubicación o destino sea la vivienda asegurada y su valor unitario no supere los 18.000 euros.**
- **Prestación de servicios** de profesionales titulados, hospitalarios, viajes turísticos, hostelería, enseñanza, transporte escolar, tintorería, reparación de electrodomésticos y objetos de uso personal y mudanzas, de los que el Asegurado sea titular y destinatario final.
- **Suministro** de agua, gas, electricidad y teléfono, de los que el Asegurado sea titular y destinatario final.

El Asegurador también reclamará amistosa y judicialmente frente al fabricante de un vehículo nuevo adquirido por el Asegurado por incumplimiento de la garantía, por los daños causados cuando el vehículo del Asegurado se encuentre en depósito y por la reparación defectuosa del mismo en taller autorizado, quedando incluidos los gastos de peritación.

## 1.6 DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Como empleado**, la defensa del Asegurado ante organismos de conciliación y la jurisdicción social en conflictos individuales con el empresario u organismo público en que trabaje, así como la reclamación de prestaciones sociales.

**Como receptor de pensiones públicas**, la reclamación a la Seguridad Social de los derechos relativos a la pensión correspondiente.

**Como empleador**, la defensa ante organismos de conciliación y la jurisdicción social en las reclamaciones de su personal al servicio doméstico, siempre que éste se encuentre en situación de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Asimismo, el Asegurador gestionará la obtención de certificados de cotización a la Seguridad Social relativos al Asegurado y a petición del mismo.

## 1.7 VIVIENDA ASEGURADA.

**El Asegurador reclamará los daños y perjuicios ocasionados al mobiliario con motivo de su transporte o depósito, llevado a cabo por empresas de mudanzas.**

**Como propietario** de la vivienda asegurada:

- a) La reclamación amistosa y judicial contra el vendedor de la misma, **excepto por defectos de construcción**, y cualquier conflicto derivado del contrato de arrendamiento de la vivienda.
- b) La reclamación judicial y extrajudicial por incumplimiento de contratos de arrendamiento de obras o servicios de reforma, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de la vivienda asegurada **cuando el pago de los mismos corresponda en su totalidad y haya sido satisfecho por el Asegurado y la parte incumplidora estuviese legalmente autorizada para el ejercicio de la actividad.**
- c) La defensa y reclamación en los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- d) La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios por acuerdos lesivos de la misma, **siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.**

**Como arrendatario** de la vivienda asegurada, la defensa y la reclamación amistosa y judicial al arrendador por cualquier conflicto derivado del contrato de arrendamiento de la vivienda asegurada, **excepto en los procedimientos de desahucio por impago.**

## 1.8 FISCALIDAD.

La defensa de los intereses del Asegurado como obligado tributario, **hasta agotar la vía económico-administrativa**, en los procedimientos tributarios iniciados por la Administración y relativos al:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Impuesto sobre el Patrimonio.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI o contribución urbana).
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal).

Asimismo, el Asegurador se encargará de la obtención de duplicados de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI o contribución urbana).

## 1.9 TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ACTUACIONES NOTARIALES Y REGISTRALES.

La asistencia jurídica necesaria para la tramitación de los siguientes procedimientos y actuaciones, **siempre y cuando sean instados por el Asegurado y, en su caso, se refieran a la vivienda asegurada**:

- Declaración judicial de ausencia legal y de fallecimiento del Asegurado.
- Tramitación judicial de adopción, **siempre y cuando el adoptante ostentara previamente la tutela del adoptando**.
- Actas de notoriedad de declaración de herederos *ab intestato*.
- Protocolización de testamento ológrafo.
- Expedientes de dominio o actas de notoriedad para la inmatriculación de fincas, la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y la inscripción en el Registro de la Propiedad de la mayor cabida de fincas ya inscritas.
- Localización de la escritura pública que documente el título de propiedad de la vivienda asegurada.
- Obtención de certificaciones literales de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, así como de notas simples informativas por titular y finca relativas a la vivienda asegurada.
- Solicitudes de consignación judicial relativas al arrendamiento de la vivienda asegurada.

**Serán a cargo del Asegurado los honorarios devengados por la intervención de fedatarios públicos.**

### **1.10 TRAMITACIÓN DE SANCIONES POR CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.**

Comprende la presentación de alegaciones en cualquier procedimiento sancionador relativo a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o a la Ordenanza municipal sobre la materia, incluidas las de aparcamiento, incoado al Asegurado por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, Organismos de Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de tráfico y Ayuntamientos, así como la interposición de los recursos a que legalmente haya lugar (incluida la vía ejecutiva), hasta agotar la vía administrativa y, posteriormente, **previo estudio de la viabilidad y posibilidades de éxito, en la vía contencioso-administrativa sólo en el caso de que la sanción consista en la suspensión o retirada del carnet de conducir, implique su falta de vigencia por pérdida de los puntos asignados o siendo de índole económica supere individualmente 100 euros.**

**Se entenderá que concurren posibilidades de éxito cuando exista prueba objetiva que permita fundamentar el recurso contencioso-administrativo. No constituye prueba suficiente la simple versión, contraria a la denunciada, sustentada por el Asegurado.**

**A estos efectos será imprescindible que el vehículo a motor en relación al cual se haya incoado el procedimiento sancionador figure inscrito en el registro correspondiente a nombre de alguno de los Asegurados.**

### **2. EXTENSIÓN TERRITORIAL:**

Se garantizan los eventos asegurados producidos en territorio español que sean competencia de los Juzgados y Tribunales españoles.

### **3. GASTOS JURÍDICOS GARANTIZADOS:**

**La cuantía máxima garantizada para los gastos que implique la defensa jurídica del Asegurado y el nivel máximo de las fianzas judiciales civiles y penales a prestar por cada evento, se establece en 3.200 euros para las garantías descritas, fijándose una cuantía mínima litigiosa genérica de 180 euros, excepto para las garantías en que se establezca una cuantía mínima distinta.**

**No estarán cubiertas por esta garantía las indemnizaciones, multas o sanciones económicas a que fuere condenado el Asegurado, los tributos de los que fuera sujeto pasivo y los gastos que procedan por acumulación o reconversión cuando se refieran a materias no comprendidas en esta garantía.**

#### **4. PLAZOS DE CARENIA:**

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente la garantía, si se produce un siniestro éste no queda garantizado.

Salvo para la cobertura de asistencia jurídica telefónica especializada y de tramitación de sanciones por circulación de vehículos a motor, **el plazo de carencia será de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor la garantía.**

**No habrá cobertura si en el momento de formalizar esta garantía o durante el plazo de carencia, se resuelve por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.**

#### **5. COLABORACIÓN DEL ASEGURADO:**

**El Asegurado se obliga expresamente a prestar la colaboración debida en orden a otorgar la representación correspondiente y facilitar la dirección jurídica para la consecución de las prestaciones aseguradas.**

Asimismo, y en los supuestos en que sea necesario, el Asegurado hará llegar al Asegurador el texto íntegro de la resolución a recurrir por fax, carta certificada o personalmente, siendo imprescindible indicar la fecha en que se haya recibido la notificación y un teléfono de contacto en caso de necesitar información adicional.

#### **6. ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR:**

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento relacionado con las coberturas de esta garantía, pero en el supuesto de que el Abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del Abogado y Procurador elegidos.

El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado y, de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje legalmente previsto.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre Asegurado y Asegurador.

El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

## 7. PAGO DE HONORARIOS:

El Asegurador satisfará los honorarios del Abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción los criterios orientativos elaborados por los respectivos Colegios de Abogados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los Abogados. **Dichos criterios serán considerados como límite máximo de la obligación del Asegurador, siempre que no superen la cantidad máxima establecida para Gastos Jurídicos Garantizados.**

**Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.**

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel.

## 8. CONFLICTO DE INTERESES:

En caso de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, el Asegurador deberá informar inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete de ejercer los derechos del artículo correspondiente a la libre elección de Abogado y Procurador y del artículo correspondiente a la solución de conflictos entre las partes.

## 9. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES:

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre esta garantía.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

## 10. DEFINICIÓN DE SINIESTRO O EVENTO:

A los efectos de la presente garantía, se entiende por siniestro o evento, todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales o administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se realizó el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño haya sido causado.

En los litigios sobre materia contractual o relativos a la vivienda asegurada, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario

o tercero cometieron, o se pretende que cometieron, la infracción de las normas contractuales.

En materia de fiscalidad, se considerará producido el siniestro o evento en el momento en que el Asegurado reciba la liquidación correspondiente.

**SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

- a) Los amparados por el resto de garantías de la póliza.
- b) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza, o cualesquiera de éstos contra el Asegurador o cualesquiera de las personas que, directa o indirectamente, estén vinculadas con éste por formar parte de la misma unidad de decisión.
- c) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial o de sociedades, así como los procedimientos judiciales sobre concentración parcelaria, expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- d) La defensa en los procedimientos dirigidos contra el Asegurado por morosidad en el pago de deudas.
- e) Los siniestros o eventos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de esta garantía.
- f) Las actuaciones judiciales cuya resolución comporte la aplicación de Derecho extranjero.

La prima correspondiente a este Seguro de Defensa Jurídica es la indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 h) del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (BOE de 5 de noviembre), la gestión de los siniestros de este Seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la Sociedad especializada SOS SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

**32. ASISTENCIA DEL HOGAR.**

El Asegurador garantiza, **hasta los límites y condiciones establecidos a continuación**, la prestación de los siguientes servicios:

## A. ASISTENCIA A BIENES.

En los siguientes supuestos, el Asegurador asumirá los costes de desplazamiento del profesional que haya enviado y de las tres primeras horas de su mano de obra así como, en el caso de ser necesario para la reparación, los costes de traslado al taller del aparato averiado y los de su posterior entrega en el domicilio.

Serán a cargo del Asegurado el coste de los materiales empleados y, en su caso, el exceso de tiempo de mano de obra que origine la reparación.

En todo caso, será condición imprescindible para la intervención de los diferentes profesionales, que el estado de conservación de la instalación permita su reparación y que el coste de la misma no sea superior al valor de los bienes dañados o averiados.

### 1. FONTANERÍA.

Cuando en las conducciones particulares de agua de la vivienda asegurada, se produzca una avería no amparada por las demás garantías de la póliza, el Asegurador enviará a un profesional de fontanería, **excepto la intervención de vehículos especializados en el desatasco de instalaciones**, para que proceda a su reparación. **Las conducciones de propiedad o uso comunitario, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda asegurada, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.**

### 2. ALBAÑILERÍA.

Si como consecuencia de un daño en el Continente asegurado, no amparado por las demás garantías de la póliza, resulta necesario realizar trabajo de albañilería, el Asegurador enviará a un profesional de dicho oficio para que efectúe las reparaciones necesarias.

### 3. CERRAJERÍA.

Cuando no sea posible el acceso desde el exterior a la vivienda asegurada, o en caso de existir alguna avería que impida el normal funcionamiento de las cerraduras de las puertas que formen parte del Continente asegurado, el Asegurador enviará a un profesional de cerrajería para efectuar las reparaciones necesarias y/o la apertura de la puerta.

### 4. CALDERAS Y CALENTADORES.

En caso de cualquier avería en las calderas o calentadores de la vivienda asegurada, no amparada por las demás garantías de la póliza, el Asegurador enviará a un profesional para la reparación de dicha avería.

## **5. PERSIANAS.**

Como consecuencia de avería en las persianas sobre carriles fijos de la vivienda asegurada, no amparada por las demás garantías de la póliza, el Asegurador enviará a un profesional persianista para efectuar las reparaciones necesarias.

## **6. ELECTRICIDAD.**

En caso de avería en las instalaciones particulares fijas de suministro eléctrico de la vivienda asegurada, no amparada por las demás garantías de la póliza, el Asegurador enviará a un profesional electricista para la reparación de dicha avería.

## **7. APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO.**

En caso de cualquier avería en los aparatos de aire acondicionado de la vivienda asegurada, no amparada por las demás garantías de la póliza, el Asegurador enviará a un profesional para la reparación de dicha avería.

## **8. ELECTRODOMÉSTICOS Y APARATOS DE VISIÓN Y SONIDO.**

En caso de avería en los aparatos enunciados propios de la vivienda asegurada, no amparada por las demás garantías de la póliza, el Asegurador enviará al profesional necesario para que proceda a reparar dicha avería.

## **B. ASISTENCIA INFORMÁTICA.**

Comprende la asistencia telefónica o mediante control remoto y, en caso de ser necesario, presencial, prestada por especialistas con objeto de resolver las consultas técnicas sobre software y hardware de los equipos informáticos propiedad del Asegurado y situados en la vivienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

### **a) Asistencia telefónica**

El Asegurado podrá contactar telefónicamente en cualquier momento para recibir asesoramiento técnico. En caso necesario, previa aceptación por parte del Asegurado, los técnicos podrán tomar control remoto del ordenador para solucionar el problema planteado, siempre que el Asegurado disponga de los medios técnicos (o conectividad) para ello. En todo momento, el Asegurado mantendrá la supervisión de las operaciones realizadas y podrá interrumpir dicho control cuando lo desee.

### **b) Reparación de equipos**

En caso de no ser posible la solución telefónicamente, el Asegurador enviará un profesional al domicilio para la reparación del equipo, **asumiendo el Asegu-**



ción sanitaria a domicilio, el Asegurador reembolsará el importe de la prestación de los servicios de fisioterapeutas, ayudantes técnicos sanitarios o auxiliares de clínica, mientras el estado de salud del Asegurado lo requiera y a juicio del facultativo, **durante un plazo máximo de UN MES y un límite por siniestro de hasta 3.200 euros.**

**A efectos de esta cobertura, tendrá la condición de Asegurado la persona que figura como tal en las Condiciones Particulares de la póliza y su cónyuge, no separado judicialmente o de hecho, o persona que conviviere con él, de forma permanente en análoga relación de afectividad.**

### **3. DESALOJO URGENTE DE LA VIVIENDA.**

Si por orden administrativa o judicial y por la seguridad de las personas hubiera de ser desalojado urgentemente el edificio en el que se encuentra la vivienda asegurada, **salvo que se deba a un expediente administrativo de declaración de ruina del inmueble**, se garantiza el alojamiento temporal de las personas aseguradas en un establecimiento hostelero, en régimen de pensión completa, incluyendo los gastos de lavandería, **durante un máximo de 10 días, con un límite de 100 euros, por persona y día**, previa justificación documental de dichos gastos.

En el caso de que en la vivienda asegurada habitasen perros o gatos, se garantiza su estancia en una residencia para animales, **durante un máximo de 10 días, con un límite diario de 12 euros por animal.**

### **4. RETORNO URGENTE.**

Si como consecuencia de un siniestro grave en la vivienda asegurada el Asegurado tuviera que interrumpir un viaje sin que fuera posible emplear los medios de transporte previstos para el regreso, el Asegurador abonará, previa justificación documental, los gastos del viaje de vuelta del Asegurado en medios habituales de transporte público. **A estos efectos se entenderá como viaje el desplazamiento a más de 50 Km. del domicilio del Asegurado, de duración no superior a 30 días.**

### **D. PERSONAL DE SEGURIDAD.**

Cuando a consecuencia de robo, acto vandálico, incendio, explosión o inundación, la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará, a su cargo, personal de seguridad cualificado.

**El servicio se mantendrá mientras la vivienda no alcance el nivel de protección y seguridad que disponía con anterioridad al siniestro y, como máximo, durante 2 días desde el inicio de la prestación.**

## E. CONEXIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA.

El Asegurador, a petición del Asegurado, pondrá a su disposición los profesionales necesarios para cualquier reparación o reforma, para que le faciliten los presupuestos oportunos y, en su caso, realicen las obras o servicios solicitados, **siendo siempre a cargo del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de tales trabajos y servicios**, asumiendo el Asegurador únicamente el coste del primer desplazamiento del profesional enviado por el mismo.

A título orientativo, se indican algunos de los servicios de reparación que se pueden solicitar:

Albañilería	Climatización	Informática	Pintura y papel pintado
Antenas	Cristalería	Jardinería	Reformas
Calderas e instalaciones de gas	Electrodomésticos	Limpieza	Reparación de tejados y azoteas
Carpintería	Instalaciones eléctricas	Mármoles	Tapicería
Carpintería metálica	Moquetas y sintasol	Parquet	Toldos
Cerrajería	Escayola	Persianas	Visión y sonido
	Fontanería	Personal de seguridad	

## GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

El Asegurador garantiza durante tres meses los trabajos realizados por los profesionales enviados por el mismo al amparo de los apartados **A. ASISTENCIA A BIENES** y **B. ASISTENCIA INFORMÁTICA** de la presente garantía.

## PAGO DE LAS INTERVENCIONES SOLICITADAS.

El Asegurado únicamente abonará las facturas correspondientes a la intervención solicitada en la parte que exceda de los costes a cargo de la Compañía que se han indicado anteriormente.

## EFFECTOS DE LAS PRESTACIONES.

Las prestaciones realizadas al amparo de esta garantía de ASISTENCIA DEL HOGAR no tendrán la consideración de siniestro a los efectos de las garantías de Reposición Estética del Continente y de Daños a alimentos en frigoríficos o congeladores, que se detallan en las Condiciones Generales de esta póliza.

### **Artículo 3. GARANTÍAS OPCIONALES**

**Sólo mediante expresa contratación que debe constar en las Condiciones Particulares de esta póliza, y pago de la prima correspondiente, pueden garantizarse:**

## 1. OBJETOS DE VALOR ESPECIAL.

Mediante esta garantía se incluyen, **hasta el límite establecido para la misma**, con iguales coberturas que el Contenido de la vivienda, las colecciones, los objetos, tapices o cuadros con valor artístico o histórico y las prendas de piel, detallados en las Condiciones Particulares con indicación de su valor, situados dentro de la vivienda.

## 2. JOYAS.

Mediante esta garantía se incluye, **a primer riesgo, hasta el límite establecido para la misma en las Condiciones Particulares**, con iguales coberturas que el Contenido de la vivienda, el exceso que, sobre el 10 por 100 establecido en la definición del concepto de Contenido, exista en joyas, dentro de la vivienda.

## 3. VEHÍCULOS.

Mediante esta garantía se incluyen, **hasta el límite establecido para la misma en las Condiciones Particulares**, los vehículos a motor, remolques, caravanas y las embarcaciones, así como sus componentes, repuestos y accesorios, propiedad del Asegurado y situados en la vivienda o en dependencias dentro de la misma finca, por los daños que sufran como consecuencia de un incendio o una explosión de procedencia externa a los mismos, así como por la caída del rayo.

## 4. CONTENIDO DE TERCERAS PERSONAS.

Mediante esta garantía se incluyen, **a primer riesgo, hasta el límite establecido para la misma en las Condiciones Particulares**, con iguales coberturas que el Contenido de la vivienda, los bienes de uso doméstico y propiedad de terceras personas que se encuentren en la misma, y siempre que, de haber sido propiedad del Asegurado, hubiesen quedado garantizados, **excepto las colecciones, las prendas de piel, los objetos de valor artístico o histórico, los vehículos, las joyas y el dinero en efectivo o cheques.**

## 5. ACCIDENTES CORPORALES.

Mediante esta garantía, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones convenidas, cuando alguna de las personas aseguradas sufra un accidente corporal en cualquier parte del mundo, tanto en el ejercicio de su profesión, como en su vida privada, **que produzca su muerte o invalidez permanente.**

A los efectos de esta garantía, se entiende por:

- **Accidente:** La lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de las personas aseguradas, que produzca muerte o invalidez permanente.
- **Invalidez permanente:** La pérdida orgánica o funcional de los miembros y facultades de las personas aseguradas y cuya recuperación no se estime previsible.

### 1. PERSONAS ASEGURADAS:

Se consideran como personas aseguradas, a efectos de esta garantía, las de edad inferior a setenta años en el momento de la entrada en vigor de esta garantía, que se detallan a continuación: el Asegurado, su cónyuge, no separado legalmente o de hecho, o persona que conviviere con él, de forma permanente en análoga relación de afectividad e hijos solteros menores de edad, con la condición de que uno y otros convivan habitualmente con el Asegurado, y siempre que ni éste ni aquéllos padezcan enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, encefalitis letárgica y, en general, cualquier lesión, enfermedad crónica o minusvalía física o psíquica, que disminuya su capacidad en comparación con una persona físicamente íntegra y de salud normal.

### 2. BENEFICIARIO DE ESTA GARANTÍA:

Las indemnizaciones que se tengan que satisfacer por invalidez permanente serán percibidas, en todo caso, por el Asegurado de esta garantía.

Las indemnizaciones para caso de muerte serán satisfechas al Beneficiario designado por el Asegurado de esta garantía. Esta designación se podrá hacer en la póliza, en una posterior declaración escrita comunicada al Asegurador o en su testamento. Si en el momento del fallecimiento no hubiera Beneficiario concretamente designado, la indemnización será satisfecha, por orden preferente y excluyente, a: el cónyuge del fallecido, siempre que no esté separado legalmente o de hecho; sus descendientes; sus ascendientes; y a falta de todos ellos, a sus herederos legales. En su defecto, la indemnización formará parte del patrimonio del Tomador del seguro.

En el supuesto de que el Beneficiario cause dolosamente el siniestro, quedará nula la designación hecha a su favor.

### 3. INDEMNIZACIONES GARANTIZADAS:

**El límite máximo a indemnizar por el Asegurador se calculará en base a la suma asegurada para el Contenido, sin tener en cuenta las Garantías Opcionales, en su caso contratadas, y de acuerdo con el siguiente baremo de porcentajes y condiciones:**

## BAREMO DE PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN

EPÍGRAFES	PORCENTAJES					
	Asegurado		Cónyuge		Cada hijo menor	
MUERTE (mayores de 14 años) . . . . .	100		50			25
INVALIDEZ PERMANENTE:						
• Enajenación mental que excluya cualquier trabajo. . . . .	100		50			25
• Parálisis completa . . . . .	100		50			25
• Ceguera absoluta . . . . .	100		50			25
• Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular . . . . .	40		20			10
• Si la visión del otro estaba perdida antes del accidente . . . . .	50		25			12,5
• Sordera completa de los dos oídos . . . . .	40		20			10
• Sordera completa de un oído . . . . .	10		5			2,5
• Si la sordera del otro existía antes del accidente. . . . .	20		10			5
• Ablación de la mandíbula inferior . . . . .	30		15			7,5
• Pérdida completa de los movimientos de la columna cervical, con o sin manifestaciones neurológicas . . . . .	33		16,5			8,25
• Pérdida completa de los movimientos de la columna dorsal, con o sin manifestaciones neurológicas . . . . .	33		16,5			8,25
• Pérdida completa de los movimientos de la columna lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas . . . . .	33		16,5			8,25
• Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies. . . . .	100		50			25
• Pérdida total de una pierna o un pie. . . . .	50		25			12,5
• Pérdida total del movimiento de una cadera o una rodilla . . . . .	25		12,5			6,25
• Fractura no consolidada de una rodilla . . . . .	20		10			5
• Acortamiento de más de cinco centímetros de un miembro inferior . . . . .	15		7,5			3,75
• Fractura no consolidada de una pierna o un pie. . . . .	25		12,5			6,25
• Amputación parcial de un pie, comprendidos todos los dedos. . . . .	40		20			10
• Pérdida del dedo gordo de un pie . . . . .	10		5			2,5
• Pérdida de otro dedo de un pie . . . . .	5		2,5			1,25
	Dcho.	Izq.	Dcho.	Izq.	Dcho.	Izq.
• Pérdida total del movimiento del hombro . . . . .	30	25	15	12,5	7,5	6,25
• Pérdida total del brazo o de la mano . . . . .	70	60	35	30	17,5	15
• Pérdida total del movimiento del codo. . . . .	25	20	12,5	10	6,25	5
• Pérdida total del movimiento de la muñeca . . . . .	25	20	12,5	10	6,25	5
• Pérdida total de tres dedos incluidos pulgar o índice . . . . .	35	30	17,5	15	8,75	7,5
• Pérdida total de tres dedos que no sean pulgar o índice . . . . .	25	20	12,5	10	6,25	5
• Pérdida total del pulgar y del índice. . . . .	50	40	25	20	12,5	10
• Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice . . . . .	30	25	15	12,5	7,5	6,25
• Pérdida total del índice y de otro dedo que no sea el pulgar . . . . .	20	17	10	8,5	5	4,25
• Pérdida total de dos dedos: medio, anular o meñique . . . . .	15	12	7,5	6	3,75	3
• Pérdida total del pulgar sólo. . . . .	22	18	11	9	5,5	4,5
• Pérdida total del índice sólo. . . . .	15	12	7,5	6	3,75	3
• Pérdida total del medio, anular o meñique. . . . .	10	8	5	4	2,5	2

## 6. CONDICIONES:

1. La impotencia funcional total y permanente de un miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.

2. Por cada falange de los dedos sólo se considerará invalidez permanente la pérdida total, y la indemnización se computará: por la pérdida de una falange del pulgar o del dedo gordo del pie, la mitad del porcentaje señalado en la tabla por la pérdida total de cada uno de dichos dedos; por la pérdida de la falange de cualquier otro dedo, un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del respectivo dedo.

3. En los casos que no estén señalados en la tabla de porcentajes, el grado de invalidez se fijará en proporción a su gravedad, comparada con las invalideces enumeradas.

4. Cuando existan secuelas por las que corresponda indemnizar según distintos epígrafes, la indemnización se fijará sumando los respectivos porcentajes de ésta, sin que su suma pueda exceder del 100 por 100 de la garantizada para el caso de muerte.

Si existen diferentes secuelas que afecten a un mismo miembro, la suma de los porcentajes de las incapacidades parciales no podrá exceder del fijado para la pérdida total del miembro afectado.

5. En el caso de que las consecuencias del accidente sean agravadas por la acción de una enfermedad, de un estado constitucional o de una incapacidad preexistente, el grado de invalidez será calculado sobre la base de las consecuencias que habría tenido en una persona enteramente sana.

6. Las personas que hubiesen declarado en la solicitud que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.

7. En caso de fallecimiento de menores de 14 años de edad, la garantía se limitará al pago de 1.000 euros para gastos de sepelio.

8. Cuando un accidente cubierto por esta garantía afecte a más de una persona, la indemnización a abonar por el Asegurador, en ningún caso excederá del 200 por 100 de la suma asegurada para el Contenido. En el supuesto de que la suma de indemnizaciones a satisfacer, a una pluralidad de personas afectadas por el siniestro, excediese de dicho 200 por 100, el Asegurador lo distribuirá proporcionalmente a las indemnizaciones que, de acuerdo con la escala de porcentajes, procediesen a todos y cada uno.



químicos y manipuladores de materias corrosivas, inflamables o explosivas; tala-  
dores y transportadores de árboles; toreros y subalternos, mayores y vaqueros  
de reses bravas, tractoristas, ayudantes y probadores de tractores en general.

**Artículo 4. RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS GARANTÍAS**

**SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:**

- a) Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro, así como los ocurridos a consecuencia de cualquier riesgo cuya cobertura no figure expresamente pactada en las Condiciones de esta póliza.
- b) Los siniestros que hubieran sido provocados intencionadamente por el Tomador del seguro, el Asegurado o por sus familiares o por las personas que con él convivan o estén a su servicio como asalariados, o cuando los mismos hubieran actuado como cómplices o encubridores.
- c) Los siniestros correspondientes a hechos amparados por alguna de las Garantías Opcionales que figuran en el Artículo 3, cuando no haya sido incluida expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza y se haya pagado la prima correspondiente.
- d) Los efectos de comercio, valores mobiliarios públicos o privados, títulos, escrituras y, en general, documentos de cualquier clase, modelos, planos, patrones, moldes, matrices, registros (incluso informáticos), archivos y programas informáticos, salvo los supuestos previstos en estas Condiciones Generales.
- e) El dinero en efectivo, cheques, talones bancarios, metales preciosos en lingotes, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, papeletas de empeño, billetes de lotería, boletos de quinielas u otras apuestas, tarjetas de crédito y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, salvo los supuestos previstos en estas Condiciones Generales.
- f) Los manuscritos, libros incunables, discos, casetes o videocasetes raros, es decir, que no sean de frecuente comercio y cualquier otro objeto raro o precioso.
- g) Las instalaciones y bienes excluidos del concepto de Continente.
- h) La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, salvo en los casos previstos en la misma, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.
- i) Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, así como los de reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro, salvo lo previsto en la garantía de Reposición Estética del Continente.

- j) Los daños por el uso o desgaste normal de los bienes asegurados, fermentación u oxidación.
- k) Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de «Catástrofe o Calamidad Nacional» o los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- l) Los siniestros propios, y los causados a terceros, producidos con ocasión o a consecuencia de:
  - Terrorismo, rebelión, sedición, motín, tumulto popular o huelgas ilegales.
  - Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
  - Asentamiento del terreno, hundimiento, desprendimiento, corrimiento o ablandamiento de tierra.
  - Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, sabotaje, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
  - Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, geológicos y sísmicos, así como caída de cuerpos siderales o aerolitos, que no se encuentren específicamente cubiertos en la póliza.
  - Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
  - Contaminación, ruidos u otras alteraciones del suelo, las aguas o la atmósfera.
  - La existencia en la vivienda de sustancias, instalaciones, depósitos o aparatos distintos a los habitualmente empleados en las mismas.
  - La dedicación u ocupación de la vivienda a actividades profesionales, comerciales o industriales y, en general, distintas a las normales de casa-habitación, salvo lo previsto en la póliza.
  - Trabajos de conservación, mantenimiento, construcción, reparación o transformación de la vivienda, salvo lo previsto en la garantía de Responsabilidad Civil.
  - La omisión de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones, así como por otros defectos conocidos y no subsanados por el Asegurado con anterioridad al siniestro.
  - Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defectos de construcción.

### **Artículo 5. RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario.

Un resumen de las normas que regulan la Cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se incorpora al final de estas Condiciones Generales.

### **Artículo 6. SEGURO A VALOR DE NUEVO**

1. A efectos de la tasación de daños prevista en el Artículo 12, se amplían las garantías de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, **siempre que dicha diferencia no exceda del 30 por 100 del valor de nuevo y que la suma asegurada corresponda al valor de reposición o reconstrucción de los bienes afectados por el siniestro**

2. No procederá la reposición o reconstrucción de los bienes dañados por otros nuevos, cuando la depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia de los mismos, sea superior al 30 por 100 de su valor de nuevo, procediendo a indemnizarse la pérdida sufrida de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 y 13 de estas Condiciones Generales.

3. Si la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición o reconstrucción en la fecha del siniestro, se estará a lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 de estas Condiciones Generales.

4. El importe de la diferencia, entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reposición de los bienes siniestrados, que deberá efectuarse en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha del siniestro. No obstante, el Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del Continente, previa justificación por el Asegurado.

5. Quedan excluidos de esta garantía los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones, así como los objetos inútiles o inservibles y aquéllos cuyo valor no desmerece por su antigüedad.

6. En todo caso, el importe máximo de la indemnización no podrá exceder de las respectivas sumas aseguradas.

7. Esta garantía de Seguro a Valor de Nuevo surtirá efecto, únicamente, cuando se halle contratada y esté en vigor la garantía de Revalorización Automática de las sumas aseguradas prevista en el Artículo siguiente.

## **Artículo 7. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS**

### **1. ALCANCE DE LA GARANTÍA.**

Se conviene que las sumas aseguradas de la póliza y sus primas correspondientes, quedarán modificadas automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su Boletín mensual o del último índice corregido para las anualidades sucesivas.

**La revalorización automática no será aplicable a los límites porcentuales de cobertura establecidos en estas Condiciones Generales, ni a los límites de indemnización de la garantía de Responsabilidad Civil.**

### **2. DETERMINACIÓN DE PRIMAS Y SUMA ASEGURADAS.**

Las nuevas sumas revalorizadas, así como la nueva prima, serán las resultantes de multiplicar las que figuran en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base. A estos efectos se entiende por:

**Índice Base:** El que corresponde al último publicado por el Organismo antes citado, en la fecha de emisión de la póliza y/o suplemento, que ha de consignarse en las Condiciones Particulares.

**Índice de Vencimiento:** El último publicado por dicho Organismo con dos meses de antelación a cada vencimiento anual de la póliza.

### **3. VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.**

La determinación del valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro se efectuará en la forma prevista en estas Condiciones Generales, **siendo de aplicación por consiguiente, si procediese, la Regla Proporcional, salvo la modificación que se indica en el apartado siguiente.**

### **4. COMPENSACIÓN DE SUMAS.**

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al que

resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y sobreprimas, a este nuevo reparto de sumas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

## 5. EFECTOS DE LA REVALORIZACIÓN.

El pago de cada recibo incrementado, significará automáticamente y a todos los efectos, desde el mismo momento de su pago, la elevación de las sumas aseguradas en igual proporción. El índice considerado y las sumas aseguradas en cada anualidad, se harán constar en el recibo.

## 6. VIGENCIA DE LA GARANTÍA.

El Asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador por carta certificada por lo menos con dos meses de antelación a dicho vencimiento.

# PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

## *Artículo 8. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO*

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza, o del documento provisional de cobertura, por las partes contratantes. **Sin embargo, las coberturas contratadas y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima.**

**En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.**

## *Artículo 9. DURACIÓN DEL SEGURO*

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentre perfeccionado el contrato en la forma estipulada en el Artículo anterior y satisfecho el recibo de prima.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año y así sucesivamente a la expiración

de cada anualidad. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una comunicación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso.

## TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

### Artículo 10. TRAMITACIÓN DE LOS SINIESTROS

#### 1. EN CUALQUIER SINIESTRO.

- a) El Tomador del seguro y/o Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, así como conservar, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del mismo.
- b) El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, sus circunstancias y consecuencias lo más brevemente posible y, como máximo, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido. Asimismo, deben comunicar al Asegurador si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.
- c) En todos los siniestros que ocasionen daños a las cosas, el Tomador del seguro o el Asegurado, en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en la letra anterior de este Artículo, deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor y la estimación de los daños.
- d) El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.
- e) Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación de salvamento, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta **el límite fijado en estas Condiciones Generales**, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente



bilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

- b) Ni el Tomador del seguro ni el Asegurado, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del Asegurador.
- c) El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción al perjuicio sufrido.
- d) En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Abogados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidad civil cubierta por esta póliza y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas. **El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.**
- e) Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.
- f) Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.
- g) Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará

obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

## **5. EN SINIESTROS DE BIENES DESPLAZADOS TEMPORALMENTE.**

Si durante el desplazamiento temporal de los bienes asegurados, el vehículo que los transporta sufre un accidente, el Asegurado o un representante del mismo, si aquél hubiese quedado incapacitado para hacerlo, deberá promover el correspondiente atestado ante la Guardia Civil, Guardia Urbana o cualquiera de las Autoridades locales del término municipal donde hubiera ocurrido el siniestro, haciendo constar las causas ciertas o presuntas que lo hubieran ocasionado, fecha, hora y lugar exacto donde hubiese acaecido y sus consecuencias, expresando además el estado de los bienes asegurados transportados y el alcance aproximado de los daños que éstos hubiesen sufrido, remitiendo inmediatamente al Asegurador copia auténtica de dicho atestado.

Para el resto de los siniestros amparados por esta garantía, se estará a lo dispuesto en el presente Artículo.

## **6. EN SINIESTROS DE ACCIDENTES CORPORALES.**

- a) En caso de FALLECIMIENTO por accidente de las personas aseguradas por esta Garantía Opcional, será necesario aportar al Asegurador, con las legalizaciones y legitimaciones que correspondan:
  - Certificado del médico que le haya asistido o del Juzgado de Instrucción del Registro Civil, en el que se detallen la causa y circunstancias del fallecimiento que acrediten fehacientemente la muerte por accidente.
  - Los documentos que acrediten la condición y personalidad de los Beneficiarios.
  - La documentación legalmente exigible a efectos tributarios.
- b) En caso de INVALIDEZ PERMANENTE originada por accidente, será preciso enviar al Asegurador:
  - Un informe detallado del médico o médicos que traten o hayan tratado al accidentado, indicando las características o consecuencias del accidente causante de la invalidez.
  - En tanto no se produzca el alta definitiva, certificados médicos sobre el curso de las lesiones, cuantas veces lo pida el Asegurador.

## VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

### **Artículo 11. ACUERDO ENTRE LAS PARTES O DESIGNACIÓN DE PERITOS**

#### **1. ACUERDO ENTRE LAS PARTES.**

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el Artículo 14 de estas Condiciones Generales.

#### **2. DESIGNACIÓN DE PERITOS.**

1. Si no se lograra el acuerdo mencionado en el número precedente dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

2. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

3. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

4. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

5. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y, de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

6. El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculantes para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

**7. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos incluso los de desescombro, que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.**

#### **Artículo 12. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS**

Para la determinación del daño se atenderá al valor de los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior al siniestro conforme a los siguientes criterios:

1. El **Continente**, en el que se incluirá la parte proporcional de los cimientos pero sin comprender el valor del solar, según el valor de nueva construcción de las partes destruidas o el valor de reparación de las partes afectadas, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación sin que, en ningún caso, la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.

2. El **Contenido**, según el valor de adquisición de los bienes destruidos, o de reparación de los bienes dañados, con deducción de la diferencia de nuevo a viejo o por la depreciación en relación con su naturaleza, calidad, uso y adopción de nuevos métodos o inventos y cualesquiera otras circunstancias concurrentes.

En caso de no existir tales bienes en el mercado, se tomará, como base de valoración, otros de similares características y rendimientos.

3. El metálico, billetes de banco, valores, cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos de especial valor, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

4. Los **gastos** desembolsados por el Asegurado y que, en virtud de la póliza, deban ser reintegrados por el Asegurador, serán evaluados según factura.

5. Los cristales, piezas de metacrilato, mármoles, granitos, piedras artificiales, elementos vitrocerámicos y aparatos sanitarios fijos, según el valor de reposición de uno de similares características.

6. Los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones, según lo indicado anteriormente en el número 2, para el Contenido.

**7. Son de cuenta del Asegurado en todos los casos anteriores, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes siniestrados.**

### **Artículo 13. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

En base al convenio entre las partes o al dictamen de los peritos y siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

**1. La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada garantía afectada por el siniestro.**

**2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.**

**3. INFRASEGURO Y REGLA PROPORCIONAL: Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el valor de dichos bienes.**

No obstante, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en el párrafo anterior, cuando concurra una de las dos circunstancias siguientes, **siempre que esté en vigor la garantía de Revalorización Automática de sumas aseguradas y que los bienes siniestrados no sean vehículos a motor, remolques, caravanas o embarcaciones:**

- Que el infraseguro existente no supere el 15 por 100 del valor real de los bienes asegurados.

- Que la valoración de los daños existentes no exceda de 1.600 euros.

**4. SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.**

Quando el sobreeseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

5. Para las garantías contratadas a primer riesgo, la pérdida será indemnizada hasta el importe máximo asegurado por dicho concepto, no siendo de aplicación lo indicado en el epígrafe 3 anterior.

6. Para objetos que formen parte de juegos, colecciones o conjuntos, el Asegurador indemnizará tan solo el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado. El Asegurador no podrá ser obligado a indemnizar la depreciación que, a causa de su descabamiento, haya podido sufrir el juego, colección o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.

7. Cuando esté vigente la cobertura de Seguro a Valor de Nuevo, las normas de tasación y liquidación de daños establecidas en los epígrafes anteriores serán asimismo aplicables en cuanto no se contradigan con las específicas para la citada cobertura.

**8. CONCURRENCIA DE SEGUROS:** Si existen varios seguros de daños sobre los mismos bienes y riesgos, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

**9. En los siniestros de Accidentes Corporales,** la determinación del grado de invalidez que derive del accidente, se efectuará después de la presentación del certificado médico de incapacidad. El Asegurador notificará por escrito al Asegurado la cuantía de la indemnización que corresponda, de acuerdo con el grado de invalidez que derive del certificado médico y de los baremos fijados en esta garantía. Si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos conforme a lo que se establece en el Artículo 11 de estas Condiciones Generales.

## PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

### **Artículo 14. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS**

1. El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

2. Si la fijación de los daños se hizo por acuerdo directo, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo.

3. Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

4. Si no se hubiera conseguido acuerdo, el Asegurador deberá pagar al Asegurado, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por el Asegurador conocidas.

5. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

#### **Artículo 15. RESARCIMIENTOS Y RECUPERACIONES**

**1. Si después de un siniestro se obtuviesen resarcimientos, el Asegurado está obligado a notificarlo al Asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.**

2. Si se recuperan objetos desaparecidos, el Asegurado deberá comunicarlo inmediatamente por escrito al Asegurador. Si los objetos se recuperan antes del pago de la indemnización, el Asegurado viene obligado a tomar posesión de ellos. Las obligaciones del Asegurador se limitan al pago de la indemnización por eventuales deterioros.

3. De recuperarse después de pagada la indemnización, el Asegurado podrá optar por tomar posesión de los objetos o cederlos al Asegurador. En el primer caso, deberá restituir la indemnización percibida o la diferencia entre la indemnización y la que eventualmente le corresponda por deterioros.

**4. Si el Asegurado no quisiese hacerse cargo de los objetos desaparecidos y recuperados, estará obligado a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia a favor del Asegurador o de la tercera persona que éste designe.**

#### **Artículo 16. EN SINIESTROS INDEMNIZABLES POR RESPONSABILIDAD CIVIL**

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que haya sido

determinada, por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador, o en que éste tenga conocimiento de la sentencia firme que fije la cuantía de la indemnización.

### **Artículo 17. EN SINIESTROS DE ACCIDENTES CORPORALES**

1. La indemnización que tenga que pagar el Asegurador en cumplimiento de la garantía opcional de Accidentes Corporales será hecha efectiva en el plazo siguiente:

- En caso de **fallecimiento** de la persona asegurada, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciban los documentos señalados en el apartado 6 a) del Artículo 10 de estas Condiciones Generales, que acrediten que el fallecimiento ha ocurrido por un accidente cubierto por esta garantía, contra recibo firmado por el Beneficiario.
- En caso de **invalidez permanente** de la persona asegurada, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciba la conformidad del Asegurado a la proposición del Asegurador sobre el grado de invalidez o desde la fecha en que el dictamen pericial sea inatacable, contra recibo firmado por el Asegurado o por quien legalmente le represente.

2. **Todos los pagos que el Asegurador tenga efectuados por un mismo siniestro, por invalidez permanente total o parcial, se considerarán como anticipos sobre la suma a pagar en el caso de fallecimiento a consecuencia del mismo siniestro y, por tanto, se deducirán del mismo.**

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 18. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO**

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tendrá el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existiese el riesgo, hubiese ocurrido el siniestro, o no existiera un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

**Artículo 19. COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones de las partes que intervienen en el contrato deberán efectuarse por escrito, o por cualquier otro medio indubitado que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

**Artículo 20. LEY APLICABLE**

La Ley española será la aplicable al presente contrato de seguro.

---

**LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SOLO SERÁN VÁLIDAS SI VAN ACOMPAÑADAS DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.**

Hecho por duplicado en Madrid, en la fecha que figura en las Condiciones Particulares.

Leído y aceptado:  
EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

El Asegurador:  
**santalucía**  
Director General



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. Gómez", is written over the logo area.

## CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

(Resolución de 27 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre de 2006)

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

### 1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### 2. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarias.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas

y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme el Artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del Asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

### **3. FRANQUICIA.**

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

**En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.**

#### **4. EXTENSION DE LA COBERTURA.**

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos extraordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la Entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada Entidad Aseguradora.

## **II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales directamente o a través de la Entidad Aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página “web” del Consorcio ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

Seguro de ASISTENCIA FAMILIAR <b>PLUS</b>	PLANVIDA GENERAL SEGURO DE VIDA TEMPORAL ANUAL RENOVABLE
Seguro de ASISTENCIA SIN FRONTERAS	PLANVIDA MUJER SEGURO DE VIDA TEMPORAL ANUAL RENOVABLE PARA AMAS DE CASA
Seguro Combinado del HOGAR	PLANVIDA SINGLE SEGURO DE VIDA TEMPORAL ANUAL RENOVABLE
Seguro Combinado de EDIFICIOS Y COMUNIDADES	MaxiPlan VIDA
Seguro Combinado de COMERCIOS Y OFICINAS	MaxiPlan VIDA <b>ORO</b>
Seguro Combinado de PYMES	MaxiPlan JUBILACIÓN
Seguro Combinado de ANIMALES DE COMPAÑÍA	MaxiPlan JUBILACIÓN <b>ORO</b>
Seguro Combinado del CAZADOR	MaxiPlan AHORRO
Seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	MaxiPlan FUTURO
Seguro de AUTOMÓVILES con la garantía de Mutua Pelayo	MaxiPlan JOVEN
Seguro de SALUD	MaxiPlan PENSIÓN GARANTIZADA PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO
Seguro de ACCIDENTES	MaxiPlan INVERSIÓN DEPÓSITO FLEXIBLE
	MaxiPlan PIAS PLAN INDIVIDUAL DE AHORRO SISTEMÁTICO
	MI PRIMER AHORRO SEGURO DE AHORRO INFANTIL

# 902 24 2000

SERVICIO ATENCIÓN AL CLIENTE 24 HORAS

“El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro”

Registro Mercantil de Madrid 679/257 - 3º/2012

Domicilio Social: Plaza de España, 15 - 28008 Madrid

Santa Lucía, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros fundada en 1922  
Sede Social, Plaza de España, 15. 28008 Madrid.

**santalucía**

■ ■ ■ ■ SEGUROS ■ ■ ■ ■

Un mundo de protección

**barcelona**  
world race